

Bogotá, 20/08/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20195500323981**



20195500323981

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Sociedad Air France
CARRERA 9A No 99-07 TO 1 P 5
BOGOTA - D.C.

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 5430 de 31/07/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Yoana Sanchez**-





MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

Por la cual se archiva la investigación administrativa sancionatoria iniciada con la Resolución No. 24535 del 25 de noviembre de 2015 a la empresa AIR FRANCE S.A. NIT. 860007369-4

RESOLUCIÓN No. _____ De _____

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, los numerales 3, 5 y 13 del artículo 4 y el artículo 9 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001¹, en especial, el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 24535 del 25 de noviembre de 2015, la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura, ordenó la apertura de investigación administrativa en contra de la empresa AIR FRANCE S.A. NIT. 860007369-4, por presuntamente no reportar en el sistema VIGIA, la información contable y Financiera correspondiente al período fiscal 2014, requeridos mediante Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resolución No. 12467 del 6 de julio de 2015 y 14720 del 31 de julio de 2015, con fecha límite de reporte hasta el 31 de agosto de 2015.

SEGUNDO: Que en cumplimiento al derecho fundamental del debido proceso, se surtió el trámite de notificación por Aviso entregado el día 14 de diciembre de 2015 (fl. 7 respaldo), disponiendo la investigada de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación.

TERCERO: Que con fecha 24 de diciembre de 2015, el investigado presenta escrito de descargos mediante radicado No. 20155600927462 (fl. 9), donde solicita que se archive la investigación.

CUARTO: Que mediante la Resolución No. 1214 del 25 de enero de 2017 (fl.18) se abrió a pruebas la presente investigación, comunicada al investigado con el Oficio Registro No. 20175500075781 del 25 de enero de 2017 (fl. 22). Adicionalmente, con la Resolución No. 54239 del 23 de octubre de 2017 (fl. 23), se decretó la práctica de una prueba de oficio, comunicada al investigado con el oficio Registro No. 20175501305091 del 23 de octubre de 2017.

QUINTO: Que la investigada no presentó alegatos, de conformidad con lo resuelto en los actos administrativos señalados en el numeral anterior.

DESCARGOS

Que la investigada presentó descargos, así:

1.-(...) "Motivos de Inconformidad:

En ese orden, se sostiene que la atribución de la responsabilidad administrativa, realizada por la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, configura una violación directa por una aplicación indebida, al abrir investigación en contra de la sociedad AIR FRANCE, Nit. 860.007.369-4, y expedir formulación de cargos, con el fin de condenar en multas hasta 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes, en tanto que afirman que "presuntamente" dicha sociedad incumplió con envío de la información financiera correspondiente al año 2014. Por lo anterior, la Superintendencia de Puertos y Transporte, expide la resolución No. 24535 del 25 de noviembre de 2015, en la cual abre investigación a AIR FRANCE, por no haber enviado la información financiera correspondiente al año 2014 por medio del programa de la Superintendencia VIGIA.

1.- Decreto 1016 de 2000 estuvo vigente para la época de los hechos. Actualmente fue derogado por el Decreto 2409 del 24 de diciembre de 2018 "Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte y se dictan otras disposiciones.

RESOLUCIÓN NÚMERO

5 4 3 0

31 JUL 2019

HOJA No. 2

Por la cual se archiva la investigación administrativa sancionatoria iniciada con la Resolución No. 24535 del 25 de noviembre de 2015 a la empresa AIR FRANCE S.A. NIT. 860007369-4

Nos permitimos aclarar nuevamente que la empresa Sociedad AIR FRANCE envió la información financiera correspondiente al año 2014, por el programa VIGIA en su oportunidad (mayo 2015), la cual reposa en los archivos de la Supertransporte."

"Fundamentos Legales:

Fundamento mis descargos aplicando las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Nacional."

"Pruebas que Desvirtúan los Cargos:

1.- Certificación de recibido de la información financiera por el año 2014, emitido y firmado por la Superintendencia de Puertos y Transporte del año 2014, por el programa VIGIA."

PRUEBAS

Se tendrán como pruebas para decidir este proceso, las siguientes:

- 1.-Copia de la captura de pantalla en la que se observa el certificado expedido a AIR FRANCE, desde la plataforma VIGIA..
2. Memorando No. 20184101000523 del 12 de octubre de 2018.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

El artículo 27 del Decreto 2409 del 24 de diciembre de 2018 "por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones" dispuso transitoriamente que *"Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3,6,7,8,9,10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones – como es el caso - continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron"*, razón por la cual, es el Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura el competente para resolver la presente investigación.

Sea lo primero precisar que este Despacho, en aplicación del principio constitucional de eficiencia, solo se pronunciará sobre el argumento que, en su consideración, presta elementos de juicio suficientes para proferir una decisión de fondo en favor de la sancionada cuando así lo considere pertinente, sin que con esto se vulnere el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico con las cuales se busca garantizar que el Estado adelante sus actuaciones con observancia de las prerrogativas constitucionales y legales, respetando siempre los derechos de sus administrados, entre estos, el debido proceso y la defensa. Así las cosas, revisada la actuación surtida se encuentra lo siguiente:

1.- Que una vez la empresa investigada fue notificada de la Resolución de Apertura No. 24535 del 25 de noviembre 2015, fundamentada en que la empresa AIR FRANCE S.A. no cumplió, al parecer, con su obligación de entregar la información subjetiva o societaria correspondiente a la vigencia 2014, a más tardar el 31 de agosto de 2015, anexo dentro de su escrito de descargos, copia del certificado expedido por la Supertransporte a dicha empresa en la que consta la entrega de la información el 27 de julio de 2015. Así las cosas, no puede perderse de vista que la investigada exhibió una certificación que en su momento procesal no fue desacreditada, ni desestimada, por lo que se considera una prueba suficiente para demostrar que sí cumplió con lo ordenado por las normas antes citadas.

2.-Que en el memorando No. 20184101000523 del 12 de octubre de 2018, de la oficina de Informática, se afirma que el vigilado entregó la información financiera para la vigencia 2014 el día 9 de julio de 2016, certificado No. 191371.

Al respecto, debe señalarse que aún cuando la fecha indicada en este memorando resulta posterior a la exigida (31 de agosto de 2015), en múltiples oportunidades la entidad ya reconoció las constantes fallas técnicas en el sistema VIGIA, que impidieron identificar con plena certeza las fechas en que las empresas registraron la información correspondiente

a la vigencia del 2014. Por lo anterior, sumado a que no existe una prueba contundente que desvirtúe el contenido de la certificación aportada por la investigada, no resulta procedente mantener la hipótesis de la infracción.

3.- Por otra parte, se observa en la apertura Resolución No. 24535 del 25 de noviembre de 2015, que la norma señalada como marco sancionatorio, es el numeral 3, artículo 86 de Ley 222 de 1995 y, si bien la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, incluyó las diferentes normas sancionatorias que se aplicarían a los vigilados que incumpliendo las órdenes allí emitidas no remitieran la información contable y financiera dentro de los plazos estipulados, utilizando los medios establecidos para ello, se puede advertir que sólo el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, es la norma aplicable, legalmente, en este tipo de procesos.

Por lo anterior, a continuación se hace un análisis detallado de la norma utilizada en la apertura Resolución No. 24535 del 25 de noviembre de 2015, por la cual se anuncia el régimen sancionatorio, con el fin de establecer que la misma no es la jurídicamente viable.

La Supertransporte con ocasión de la delegación de que trata el artículo 41 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, ejerce actividades de supervisión, entendida ésta como inspección, vigilancia y control, respecto del universo de vigilados definidos en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 a su vez modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, para el caso que nos ocupa tanto de la infraestructura de transporte, como de la situación societaria –subjética de la empresa AIR FRANCE.

Estas funciones de inspección, vigilancia y control se adelantan en consonancia con lo establecido en los distintos fallos de definición de competencias, proferidos por la Sala Plena del Consejo de Estado, entre los cuales, sea conveniente mencionar, aquel por el cual se dirimió el conflicto de competencia suscitado entre la Superintendencia de Puertos y Transporte -ahora Superintendencia de Transporte- y la Superintendencia de Sociedades, este es, la Sentencia C-746 del 25 de septiembre de 2001, en la cual se realizó un estudio de las funciones atribuidas legalmente a cada una de las superintendencias y que concluyó:

"(...) Lo relacionado con asignación expresa de funciones a otra superintendencia exige, simplemente, que no pueda hablarse de delegación o asignación tácita. Pero esto no significa reproducción de idénticas funciones en otra norma de derecho positivo o reproducción a la letra de las mismas. Lo importante, en estos casos, es que la otra superintendencia ejerza, por supuesto, siempre, de acuerdo con la ley, de manera efectiva e integral esas atribuciones de inspección, control y vigilancia sobre la sociedad respectiva mediante delegación precisa y concreta sin que sea posible deducirlas o situarlas en cabeza de la entidad correspondiente por interpretaciones o hipótesis, por aproximadas que parezcan. Deben haber sido las atribuciones o funciones otorgadas o delegadas, repite la Sala, eso sí, en concreto y de manera expresa. Pero ello no puede llevar a la conclusión de reproducción exacta de las disposiciones, en este caso integralmente y a la letra de los artículos 83, 84 y 85 de la ley 222 de 1995, en otras normas o disposiciones legales. (Subrayado fuera del texto)

(...)

Cree la Sala que estos son sanos criterios de interpretación cuando se estudian casos de definición de competencias administrativas. No puede suponerse y menos en el caso que se examina que las herramientas puestas en manos de una u otra superintendencia llevan a duplicidad de funciones o a decisiones contrarias entre las superintendencias o a estudio o tratamientos diferentes de las situaciones de los entes prestadores del servicio público. (Subrayado fuera del texto)

Si bien el legislador puede atribuir a una superintendencia algunas funciones de inspección, vigilancia y control y otras, a otra superintendencia, así como el Presidente de la República delegarlas así, respecto de sociedades o personas que prestan un mismo servicio público, es lo importante y lo que debe examinarse al definir competencias administrativas que la asignación expresa de funciones y la claridad de cualquier delegación de las mismas, permita un preciso deslinde de las labores que a los organismos de control y vigilancia corresponden sobre los servicios públicos y las personas que los prestan. Esto es lo que observa la Sala que se presenta, en el caso del control integral que le ha sido atribuido a la Superintendencia de Puertos y Transporte en relación con el servicio público de transporte y con las personas que lo prestan, [...]. Esto no solo por las facultades expresamente delegadas sino por cuanto varias de ellas

Por la cual se archiva la investigación administrativa sancionatoria iniciada con la Resolución No. 24535 del 25 de noviembre de 2015 a la empresa AIR FRANCE S.A. NIT. 860007369-4

en los diferentes casos, se ajustan a las definiciones de la ley 222 y coinciden y se identifican ellas con algunas formas de inspección, control y vigilancia y con procedimientos característicos, precisamente, del ejercicio de las atribuciones de que trata la mencionada ley.

(...)"

Adicional a esto, en la mencionada Sentencia por la cual se dirimió el conflicto de competencia señalado, también se precisó:

"Pero, además, por si todo lo anterior no fuere suficiente para sostener la competencia en este caso de la Supertransporte en relación con las personas que presten el servicio público de transporte, así como las diferentes disposiciones legales que se han examinado, puede concluirse que [...], la función de la Supertransporte es integral y que cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa [...], ha de ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de dicha Superintendencia, con las atribuciones que expresamente se le delegaron precisamente para asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no solo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que los presta, su formación, su naturaleza y sus características, su capacidad económica y financiera etc." (Subrayado fuera del texto)

En presencia de esta norma constitucional y dado el conjunto de atribuciones o funciones delegadas a la Supertransporte en relación con las personas que presten el servicio público de transporte, así como las diferentes disposiciones legales que se han examinado, puede concluirse que [...], la función de la Supertransporte es integral y que cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa [...], ha de ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de dicha Superintendencia, con las atribuciones que expresamente se le delegaron precisamente para asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no solo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que los presta, su formación, su naturaleza y sus características, su capacidad económica y financiera etc." (Subrayado fuera del texto)

En consideración de lo expuesto por la Sala Plena del Consejo de Estado, este Despacho concluye que, si bien es cierto que la Supertransporte en cumplimiento de las funciones otorgadas por el Decreto 101 de 2000, el Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, despliega actuaciones administrativas de inspección, vigilancia y control frente a sus vigilados, las cuales, en lo que tiene que ver con la supervisión de aspectos subjetivos se equipara a la supervisión que adelanta la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo con las facultades a ella conferidas por la Ley 222 de 1995, y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 228 *ibidem*² también son atribuidas a esta Superintendencia, especialmente, en lo que tiene que ver con las facultades de vigilancia y control, teniendo en cuenta los criterios de especialidad en la materia; también lo es que, no podría afirmarse que la extensión de dichas facultades conlleva la aplicación del régimen sancionatorio reservado por la ley a la Supersociedades, puntualmente, por el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995.

Lo anterior, teniendo en cuenta que esta entidad y otras que integran el sector transporte cuentan con un régimen sancionatorio propio, el cual prevé específicas facultades para sancionar a los sujetos previstos en el artículo 9 de la Ley 105 del 30 de diciembre de 1993³ que contravengan las normas reguladoras de transporte, entendida esta potestad sancionatoria como el *jus puniendi estatal* mediante el cual se garantizó el intervencionismo del Estado en las actividades de transporte.

Tanto es así que, tal y como se afirma en la Sentencia mencionada, las facultades delegadas en la Supertransporte se encuentran encaminadas a asegurar la prestación eficiente del servicio de transporte, que en determinados casos

² Ley 222 de 1995. Artículo 228: "Las facultades asignadas en esta ley en materia de vigilancia y control a la Superintendencia de Sociedades, serán ejercidas por la Superintendencia que ejerza vigilancia sobre la respectiva sociedad, si dichas facultades le están expresamente asignadas. En caso contrario, le corresponderá a la Superintendencia de Sociedades, salvo que se trate de sociedades vigiladas por la Superintendencia Bancaria o de Valores"

³ Ley 105 de 1993. Artículo 9: Sujetos de las sanciones. Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte. Podrán ser sujetos de sanción:

1. Los operadores del servicio público de transporte y los de los servicios especiales.
2. Las personas que conduzcan vehículos.
3. Las personas que utilicen la infraestructura de transporte.
4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas.
5. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte.
6. Las empresas de servicio público.

(...)

Por la cual se archiva la investigación administrativa sancionatoria iniciada con la Resolución No. 24535 del 25 de noviembre de 2015 a la empresa AIR FRANCE S.A. NIT. 860007369-4

puede verse afectado no solo desde el ámbito de lo objetivo, referido este a la operación propiamente dicha, sino desde el ámbito subjetivo, que tiene que ver con la persona jurídica que presta tales servicios, su formación, su naturaleza y sus características, su capacidad económica y financiera, que, por la no atención a las disposiciones comerciales e indebidos manejos internos, puedan llegar afectar la prestación del servicio eficiente del servicio público o infringir normas, disposiciones y principios propios del sector transporte, motivo por el cual, no existe razón alguna que justifique ese trato diferencial entre una norma y la otra, pues de ser así podría constituirse un agravio al principio constitucional de igualdad ante la ley, entre otras cosas porque el bien jurídico que se tutela desde una y otra supervisión es exactamente el mismo, cual es, la debida prestación del servicio público de transporte.

De igual forma, es importante precisar que es el legislador quien, de acuerdo con sus facultades constitucionales y legales, tiene la función de expedir las normas a las que debe sujetarse el Gobierno Nacional para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia, además de las leyes, códigos o estatutos que rigen la prestación de los servicios públicos. Es por esto que resultaría violatorio del *principio de reserva de ley* que la administración en el ejercicio de sus funciones termine por sancionar con fundamento en criterios de interpretación judicial o en normas que no tienen fuerza material de ley, como es el caso de circulares y resoluciones.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-699 del 18 de noviembre de 2015, estableció:

"(...) la jurisprudencia constitucional ha sostenido que el reglamento cumple su función complementaria del texto legal, en tanto no contrarie el principio de reserva de ley, razón por la cual, es necesario que establezca un núcleo esencial que está conformado por las conductas típicas y las sanciones. Así, la norma reglamentaria establecerá las especificaciones o graduaciones que sean necesarias. En este sentido se pronunció esta Corporación en la Sentencia C-1005 de 2008:

"La Corte ha subrayado, cómo la extensión del campo para ejercer la potestad reglamentaria, no la traza de manera subjetiva y caprichosa el Presidente de la República, sino que la determina el Congreso de la República al dictar la ley, pues a mayor precisión y detalle se restringirá el ámbito propio del reglamento y, a mayor generalidad y falta de éstos, aumentará la potestad reglamentaria. A este respecto resulta importante recordar que cuando existe reserva de ley, se establece la obligación de regular el tema mediante normas con fuerza de ley y la potestad reglamentaria únicamente podría ejercerla el Presidente sobre aspectos marginales y muy puntuales. Cosa distinta sucede cuando no se presenta reserva de ley, por cuanto en tal evento, la materia puede ser regulada tanto por normas legales como reglamentarias. De todos modos, este Tribunal ha insistido en que el desarrollo de la potestad reglamentaria por el Gobierno exige que la ley haya configurado previamente una regulación básica o materialidad legislativa, a partir de la cual, el Gobierno puede ejercer la función de reglamentar la ley con miras a su debida aplicación, que es de naturaleza administrativa, y está entonces sujeta a la ley. Y es que si el Legislador no define esa materialidad legislativa, estaría delegando en el Gobierno lo que la Constitución ha querido que no sea materia de reglamento sino de ley. El requisito fundamental que supone la potestad reglamentaria, ha dicho esta Corte, es la existencia previa de un contenido o materia legal por reglamentar."

A la luz de la jurisprudencia citada, es inconstitucional que la norma legal le otorgue a la administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas. Sin embargo, en este punto conviene precisar que, si bien es cierto en materia sancionatoria la ley puede hacer remisiones a los reglamentos, -con el fin de complementar el tipo allí descrito-, también lo es que la remisión se encuentra limitada al núcleo esencial de lo que se ha estipulado en la ley. De allí que la tipificación para la descripción de la conducta y la sanción, corresponde por mandato constitucional al legislador, mientras que la aplicación de la misma para subsumir el hecho antijurídico al tipo descrito, concierne a la administración. (...)" (subrayado fuera del texto)

Así las cosas, el legislador al prever la necesidad de asegurar el cumplimiento de los fines estatales y el ejercicio de la función pública, que para el caso concierne a la prestación eficiente del servicio público de transporte, inherente a derechos fundamentales tales como la vida y la libre circulación de las personas, robusteció la normatividad del sector transporte, en especial, el régimen sancionatorio y procedimental aplicable a aquellos sujetos que contravengan las normas que rigen el mismo, atendiendo las características específicas de los bienes jurídicos a proteger en estos casos.

RESOLUCIÓN NÚMERO

5430

31 JUL 2019

HOJA No. 6

Por la cual se archiva la investigación administrativa sancionatoria iniciada con la Resolución No. 24535 del 25 de noviembre de 2015 a la empresa AIR FRANCE S.A. NIT. 860007369-4

En el marco de lo expuesto, dada la delegación presidencial realizada a esta Superintendencia, el régimen sancionatorio aplicable corresponde al dispuesto en la Ley 336 de 1996 "Estatuto General de Transporte" o aquellos regímenes que se encuentre establecidos en normatividades especialísimas para el sector transporte o que protejan un bien jurídico específico que sea superior a este, teniendo en cuenta que las mismas se expidieron con el fin de garantizar el correcto desenvolvimiento de las actividades encaminadas a satisfacer el interés general a través de un servicio público. Tal vez, así fue concebido por la Sala Plena del Consejo de Estado al momento de resolver el conflicto de competencias puesto de presente líneas atrás y, sea ésta, la razón por la cual, en relación con el artículo 86 de la Ley 222 de 1995 que establece la sanción a imponer por el quebramiento de dicha normatividad, no se hace ninguna referencia en dicha decisión.

De esta manera, la Delegatura considera que si bien los aspectos societarios de sus vigilados son supervisados de forma subjetiva a partir de la normatividad que guarda estrecha relación con esas materias – como lo son la Ley 222 de 1995 y el Código de Comercio, entre otras- en todo caso, la violación a las obligaciones y prohibiciones establecidas en esas y otras disposiciones comerciales y societarias deberán ser sancionadas, si hay lugar a ello, de conformidad con el régimen que corresponde al sector transporte o aquel que proteja un bien jurídico específico superior a este.

Así las cosas, este Despacho considera que imponer una sanción a la investigada va en contravía de las garantías constitucionales y legales explicadas, en la medida que el acto administrativo por el cual se dio apertura a la investigación se fundamentó únicamente en el artículo 86 de la Ley 222 de 1995 a efectos de reprochar la presunta conducta infractora e imponer la sanción que resultara correspondiente, dejando por fuera la norma que realmente aplica como lo es el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. Por esta razón, sumada a la primera que fue expuesta, se ordenará archivar la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 24535 del 25 de noviembre de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente investigación administrativa abierta mediante la Resolución No. 24535 del 25 de noviembre de 2015, a la empresa AIR FRANCE S.A. NIT. 860007369-4 de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

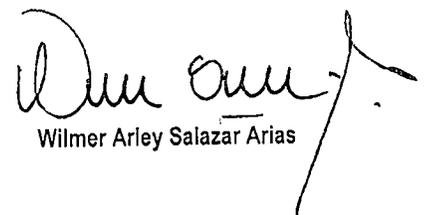
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces, de la de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la empresa AIR FRANCE S.A. NIT. 860007369-4, en la dirección: Cra. 9 A No. 99 - 07 TO 1 PISO 5 Bogotá D.C. – Cundinamarca. Email: maninol@airfrance.fr. La constancia de notificación deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Concesiones e infraestructura para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y subsidio de apelación en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los
31 JUL 2019

El Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura


Wilmer Arley Salazar Arias



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO"

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SOCIEDAD AIR FRANCE
SIGLA : AIR FRANCE S.A.
N.I.T. : 860007369-4
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00021358 DEL 18 DE MAYO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 5,217,548,627

TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 9 A 99 - 07 TO 1 P 5

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : MANINO1@AIRFRANCE.FR

DIRECCION COMERCIAL : CR 9 A 99 - 07 TO 1 P 5

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : MANINO1@AIRFRANCE.FR

CERTIFICA:

CONSTITUCION CASA PRINCIPAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA 1878 OTORGADA EN LA NOTARIA 1.- BOGOTA, DEL 14 DE JUNIO DE 1.952, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 7 DE JULIO DE 1.952, BAJO EL NUMERO 17.777 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE PROTOCOLIZARON COPIAS AUTENTICAS DE FUNDACION DE LA SOCIEDAD "COMPANIA NACIONAL AIR FRANCE" -- DOMICILIADA EN PARIS, FRANCIA, DE SUS ESTATUTOS Y DE LA RESOLUCION QUE ACORDO EL ESTABLECIMIENTO EN COLOMBIA DE LA SUCURSAL.--

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 600 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C. DEL 02 DE MAYO DE 2003, INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 110482 DEL LIBRO VI, LA MATRIZ DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE Y A SU VEZ LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: COMPANIA NACIONAL AIR FRANCE S. A. , POR EL DE SOCIEDAD AIR FRANCE.

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3364	24-VII-1959	1 BOGOTA	14-VII-1959 NO. 19013
2197	10- IX -1996	16 STAFE BTA	28- X -1996 NO.73030
2596	21- X -1996	16 STAFE BTA	28- X -1996 NO.73030

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000600	2003/05/02	NOTARIA 16	2003/06/12	00110482
737	2012/05/17	NOTARIA 10	2012/05/25	00211455

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 14 DE JUNIO DE 2072

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EFECTUAR POR CUENTA DE LA COMPAÑIA, TODAS LAS OPERACIONES RELATIVAS A LOS INTERESES DE LA AIR FRANCE TAL COMO SE ENCUENTRAN DEFINIDAS POR LA LEGISLACION Y EN ESPECIAL LA VENTA DE TIQUETES DETRANPORTE DE PASAJEROS Y DE MERCANCIAS

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

5112 (TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL DE PASAJEROS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

5122 (TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL DE CARGA)

CERTIFICA:

CAPITAL ASIGNADO A LA SUCURSAL: \$10,000.00

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002366 DE NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C. DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2003, INSCRITA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERC 00112177 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL HONIGSBERG RICHARD	C.E. 000000000318945

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 25 DE JULIO DE 2016, INSCRITO EL 28 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NO. 00266751 DEL LIBRO VI, HENRI HOURCADE EN CALIDAD DE VICEPRESIDENTE SENIOR DEL CARIBE Y OCEANIA, AMERICA CENTRAL Y DEL SUR, ACTUANDO EN LA MENCIONADA CAPACIDAD, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE SOCIEDAD AIR FRANCE, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER DE REPRESENTACION A M. JORIS HOLTUS PARA REPRESENTAR A LA COMPAÑIA FRENTE A TERCEROS Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD LOCAL (INCLUYENDO ADUANAS) EN RELACION CON LA VENTA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA COMPAÑIA, SERVICIOS DE ASISTENCIA EN TIERRA Y SERVICIOS POSVENTA EN PAISES ANDINOS Y CENTROAMERICA (COSTA RICA, COLOMBIA, ECUADOR, GUATEMALA, HONDURAS, PANAMA, PERU, SALVADOR, VENEZUELA, NICARAGUA, BELICE) (LA MISION DE ABOGADO) EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y PROCESOS DE LA SOCIEDAD Y PARA TAL EFECTO SE OTORGAN LOS SIGUIENTES PODERES: 4 1. NEGOCIAR LOS TERMINOS Y CELEBRAR CONTRATOS, ARREGLOS Y TRANSACCIONES, ASI COMO CUALQUIER MODIFICACION DE LOS MISMOS DE ACUERDO CON LA MISION DEL ABOGADO 2. ABRIR Y ACTUAR EN TODAS LAS CUENTAS BANCARIAS EN VIRTUD DE LOS PODERES OTORGADOS POR LA DIVISION DE ASUNTOS FINANCIEROS, PARA FIRMAR TODOS LOS RECIBOS Y EGRESOS; 3. RECIBIR DEL SERVICIO POSTAL U OTROS MEDIOS DE COMUNICACION TODAS LAS CARTAS Y OTROS ENVIOS DIRIGIDOS A LA SOCIEDAD, INCLUIDOS LOS REGISTRADOS Y CON O SIN VALOR ASEGURADO; 4. COMENZAR, HACER CUMPLIR, DEFENDER, RESPONDER U OPONERSE A TODAS LAS ACCIONES Y OTROS PROCEDIMIENTOS LEGALES, ACEPTAR LA NOTIFICACION DE LOS PROCESOS Y NOTIFICACIONES A NOTIFICAR A LA COMPAÑIA, COMPARECER ANTE LOS JUECES Y TRIBUNALES DE JUSTICIA, EJECUTAR JUICIOS, SOMETER O APELAR CONTRA LAS SENTENCIAS O SOLICITAR LA REVISION, NOMBRAR ABOGADOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Y PROCURADORES, HACER QUE LAS SUMAS Y BIENES SEAN DETENIDOS, MODIFICAR Y RETIRAR LA DETENCIÓN, PRESENTAR PETICIONES DE QUIEBRA, PRESENTAR RECLAMACIONES, ASISTIR A LAS REUNIONES DE LOS ACREEDORES, VOTAR A FAVOR O EN CONTRA DE LOS ARREGLOS YA FAVOR O EN CONTRA DE UNA CONCESIÓN DE SUSPENSIÓN DE PAGO, PARA COMPROMETER O SOMETER CONTROVERSIAS O ARBITRAJE. ELEGIR DOMICILIO, PRESENTAR SOLICITUDES Y DAR RECIBOS; 5. TOMAR CUALQUIER ACCIÓN PARA EVITAR ACCIDENTES QUE PUDIERAN SER CAUSADOS A TERCEROS Y CUALQUIER ACCIÓN NECESARIA PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE CUALQUIER TIPO IMPUESTAS A LA EMPRESA, INCLUYENDO LA LEGISLACIÓN LOCAL, CONCERNIENTE EN PARTICULAR A LA SALUD Y SEGURIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA; Y PARA FIRMAR CUALQUIER DOCUMENTACIÓN Y CUMPLIR CON LOS TRÁMITES REQUERIDOS CON RESPECTO A LOS FINES ANTES MENCIONADOS. ESTE PODER SE OTORGA BAJO LA CONDICIÓN DE QUE EL ABOGADO NECESITE MI APROBACIÓN PREVIA POR ESCRITO PARA CELEBRAR ACUERDOS O REALIZAR ACTOS (QUE NO SEAN LOS CUBIERTOS POR UN PODER DE ABOGADO AD HOC) POR UN IMPORTE SUPERIOR A 150 000 EUR EUROS (CIENTO CINCUENTA MIL EUROS) O SU CONTRAVALOR EN MONEDA LOCAL. ADEMÁS, CUANDO SEA REQUERIDO POR UN BANCO LOCAL, SE EMITIRÁ UNA AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA PARA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER TRANSACCIÓN CON DICHO BANCO. ESTE PODER LEGAL SE HA CONCEDIDO BAJO LAS LEYES DE FRANCIA. EL ABOGADO PODRÁ SUBDELEGAR A UNA PARTE SUBORDINADA (O, EN CUALQUIER PERÍODO DE AUSENCIA, TODAS) DE LAS FACULTADES ANTES MENCIONADAS, DENTRO DE LAS MISMAS LIMITACIONES QUE SE INDICAN ANTERIORMENTE. INFORMARÁ DE TAL SUBDELEGACIÓN A LA PERSONA QUE OTORGÓ ESTE PODER. EL BENEFICIARIO DE LA SUB DELEGACIÓN TAMBIÉN SERÁ INFORMADO DE QUE CUALQUIER SUBDELEGACIÓN ADICIONAL ESTÁ PROHIBIDA A MENOS QUE HAYA SIDO AUTORIZADA POR ESCRITO POR EL ABOGADO. ESTE PODER LEGAL PERMANECERÁ EN VIGOR DURANTE UN PERÍODO DE TIEMPO INDEFINIDO A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2015 Y PODRÁ SER ENMENDADO O REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO POR MÍ. EL ABOGADO DECLARA EXPRESAMENTE SU ACEPTACIÓN DE LAS FACULTADES QUE SE LE OTORGAN POR ESCRITO A MANO EN LAS PALABRAS PARA SU APROBACIÓN Y FIRMANDO ESTE DOCUMENTO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NÚM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 31 DE JULIO DE 2018, INSCRITO EL 24 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NÚMERO 00285288 DEL LIBRO VI, HENRI HOURCADE EN SU CALIDAD VICEPRESIDENTE DEL CARUBE Y EL OCÉANO ÍNDICO, AMÉRICA CENTRAL Y DEL SUR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A JOSE HERNANDO GARIBELLO LOAISA IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 7.557.034 (EL APODERADO) PARA QUE LLEVE A ACABO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES, EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIETE AIR FRANCE Y/O DE LA SUCURSAL EN COLOMBIA DE SOCIETE AIR FRANCE IDENTIFICADA CON NIT 8600073694 (EN ADELANTE, LA COMPAÑÍA) Y REALIZAR DENTRO DE COLOMBIA LAS SIGUIENTES ACCIONES: 1. CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS CIVILES, CORPORATIVOS, MERCANTILES O DE CUALQUIER NATURALEZA, CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, SEAN PROVEEDORES O CLIENTES, Y SUSCRIBIR CUALQUIER TIPO DE DOCUMENTO MEDIANTE LOS CUALES LA COMPAÑÍA CONTRAIGA OBLIGACIONES, EN EL MARCO DE SU OBJETO SOCIAL. 2. SUSCRIBIR CUALQUIER COMUNICACIÓN Y RESPONDER CUALQUIER REQUERIMIENTO DE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS. 3. SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRABAJO Y FIRMAR CARTAS DE CERTIFICACIÓN EN RELACIÓN CON LOS CONTRATOS DE TRABAJO, Y EN GENERAL, REALIZAR TODOS LAS ACTUACIONES QUE DEBEN SER DESEMPEÑADAS POR LOS EMPLEADORES; DE ACUERDO CON LA NORMATIVA LOCAL APLICABLE Y LAS CARTAS VIGENTES DENTRO DE LA COMPAÑÍA, LA POLÍTICA DE RECURSOS HUMANOS DE LA COMPAÑÍA Y LOS CONVENIOS COLECTIVOS LABORALES, Y EN RELACIÓN CON LA DIVISIÓN DE CARGA O LA DIVISIÓN DE INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO CUANDO SE TRATE DE EMPLEADOS DE LA ACTIVIDAD DE CARGA O MANTENIMIENTO, SEGÚN SEA EL CASO; 4. TERMINAR CONTRATOS DE TRABAJO, CALCULAR Y LIQUIDAR LOS MONTOS DEBIDOS DE ACUERDO CON LAS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY LABORAL.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

COLOMBIANA; EN CASO DE DESPIDO DEL PERSONAL CON EFECTO INMEDIATO O DESPIDO COLECTIVO DEL PERSONAL, SE REQUIERE MI APROBACIÓN PREVIA, ASÍ COMO LA APROBACIÓN PREVIA DE LA DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS; 5. AUTORIZAR Y REALIZAR PAGOS A FAVOR DE LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA Y/O TERCEROS. EL APODERADO ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR EL CÁLCULO, LA LIQUIDACIÓN Y EL PAGO DE NÓMINA DE LA COMPAÑÍA; 6. DILIGENCIAR, SOLICITAR, INSCRIBIR, ACTUALIZAR, REGISTRAR Y OBTENER ANTE LAS CÁMARAS DE COMERCIO TODA LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA COMPAÑÍA Y REALIZAR TODO ACTO, TRÁMITES O ACTIVIDAD REQUERIDA ANTE LAS CÁMARAS DE COMERCIO; 7. REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EFECTOS DE ABRIR, CERRAR O MODIFICAR CUENTAS BANCARIAS EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA EN VIRTUD DE LOS PODERES OTORGADOS POR LA DIVISIÓN DE ASUNTOS FINANCIEROS. EL APODERADO SE ENCUENTRA AUTORIZADO PARA (I) FIRMAR EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA TODOS LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA COMPLETAR ESTE TRÁMITE Y (II) MANEJAR LA CUENTA BANCARIA DE LA COMPAÑÍA; 8. FIRMAR LOS FORMATOS DE INSCRIPCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANTE LOS FONDOS DE PENSIONES, ASÍ COMO LOS FORMATOS REQUERIDOS PARA INSCRIBIR LA COMPAÑÍA EN LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES TALES COMO EL SENA Y EL CBF, Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS; 9. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN TODOS LOS TRÁMITES RELACIONADOS CON LA SOLICITUD DE PERMISOS Y VISAS PERTINENTES PARA LOS EXTRANJEROS QUE PRETENDAN INGRESAR Y SALIR DEL PAÍS PATROCINADOS POR LA COMPAÑÍA. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA FIRMAR LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ESTOS EFECTOS Y ADELANTAR LOS TRÁMITES ANTE LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES PERTINENTES; 10. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE EL BANCO DE LA REPÚBLICA Y ANTE LAS AUTORIDADES DE CONTROL CAMBIARIO, EN RELACIÓN CON: SU INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA EN COMPAÑÍAS COLOMBIANAS. DENTRO DE LAS ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN, EL APODERADO PODRÁ REALIZAR, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: (I) DILIGENCIAR, FIRMAR, MODIFICAR Y PRESENTAR DECLARACIONES DE CAMBIO Y FORMULARIOS ANTE EL BANCO DE LA REPÚBLICA O ANTE INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO; (II) FIRMAR Y PRESENTAR TODOS LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEY ANTE EL BANCO DE LA REPÚBLICA; (III) SOLICITAR PRÓRROGAS PARA LA REPRESENTACIÓN EN TIEMPO DE DECLARACIONES DE CAMBIO; (IV) SUSCRIBIR ACUERDOS CON EL BANCO DE LA REPÚBLICA PARA LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN ANTE DICHA ENTIDAD, Y (V) CONTESTAR REQUERIMIENTOS QUE PRESENTEN LAS ENTIDADES DE CONTROL TALES COMO EL BANCO DE LA REPÚBLICA, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES O LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS Y ADUANERAS COLOMBIANAS COMPETENTES; 11. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA REALIZAR TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO ESTE ENCARGO, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE, A RECIBIR NOTIFICACIONES, SUSCRIBIR CUALQUIER DOCUMENTO Y REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE EL BANCO DE LA REPÚBLICA, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y LA DIAN; 12. ASÍ MISMO, EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADOS PARA SOLICITAR Y REVISAR LOS REGISTROS DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y ENDEUDAMIENTO EXTERNO ANTE EL BANCO DE LA REPÚBLICA, YA SEA ACUDIENDO DIRECTAMENTE ANTE DICHA ENTIDAD O MEDIANTE SOLICITUD ESCRITA. 13. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA, SUSCRIBIR CUALQUIER DOCUMENTO NECESARIO PARA CUALQUIER ACTIVIDAD QUE ÉSTA PRETENDA REALIZAR EN COLOMBIA, EN EL MARCO DE SU OBJETO SOCIAL. 14. REALIZAR LAS ACTUACIONES QUE SE REQUIERAN ANTE LAS AUTORIDADES LABORALES COLOMBIANAS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A AUTORIDADES COMO EL FONDO GENERAL DE PENSIONES Y CESANTÍAS, ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD (EPS), ADMINISTRADORES DE RIESGOS Y CAJAS DE COMPENSACIÓN, ASÍ COMO PREPARAR, FIRMAR Y PRESENTAR ANTE TALES ENTIDADES TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL REGISTRO DE LA COMPAÑÍA Y SUS TRABAJADORES. EL APODERADO ESTÁN AUTORIZADOS PARA ATENDER CUALQUIER REQUERIMIENTO QUE PROVENGA DE ESTAS ENTIDADES; 15. SOLICITAR, OBTENER, ACTUALIZAR Y/O CANCELAR, ANTE LAS AUTORIDADES COLOMBIANAS COMPETENTES



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT); 16. SOLICITAR, OBTENER, ACTUALIZAR Y/O CANCELAR, ANTE LAS AUTORIDADES COLOMBIANAS COMPETENTES EL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA (RIT); 17. SOLICITAR TANTO ESTADOS DE CUENTA, COMO CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN); 18. SOLICITAR Y OBTENER CERTIFICADOS DE RESIDENCIA FISCAL Y DE SITUACIÓN TRIBUTARIA ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN). 19. SUSCRIBIR Y PRESENTAR TODAS LAS SOLICITUDES O PETICIONES NECESARIAS PARA OBTENER LA RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN DE LA COMPAÑÍA EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), INCLUYENDO LA NOTIFICACIÓN PERSONAL; 20. PRESENTAR ANTE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS NACIONALES (DIAN) Y LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS LOCALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES DEL(LOS) MUNICIPIO(S) DONDE LA COMPAÑÍA DESARROLLE EL OBJETO SOCIAL, TODAS Y CADA UNA DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS A LAS QUE ESTÁ OBLIGADA LA COMPAÑÍA, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LAS DECLARACIONES DE RENTA, RETENCIÓN EN LA FUENTE, INDUSTRIA Y COMERCIO E IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS; 21. SUSCRIBIR CUALQUIER DOCUMENTO O ADELANTAR CUALQUIER TRÁMITE NECESARIO ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) Y DEMÁS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, INCLUYENDO AGENTES ADUANEROS, EN LO REFERENTE A SUS OPERACIONES DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DEPÓSITO, TRANSPORTE, REEMBARQUE DE MERCANCÍAS Y DEMÁS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR EN GENERAL; 22. EN RELACIÓN CON TEMAS ADUANEROS, REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN LA CELEBRACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y TERMINACIÓN DE CONTRATOS DE AGENCIAMIENTO Y/O MANDATO ADUANERO, SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES O DE CUALQUIERA QUE SEA SU TIPO, Y EN LA CELEBRACIÓN Y/O SUSCRIPCIÓN DE CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SE DERIVE O ACCEDA A DICHOS CONTRATOS DE SEGURO O QUE LOS MODIFIQUEN; 23. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA REALIZAR TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO ESTE ENCARGO, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE, A RECIBIR NOTIFICACIONES, SUSCRIBIR CUALQUIER DOCUMENTO Y REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE EL BANCO DE LA REPÚBLICA, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y LA DIAN; 24. ASÍ MISMO, EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADOS PARA SOLICITAR Y REVISAR LOS REGISTROS DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y ENDEUDAMIENTO EXTERNO ANTE EL BANCO DE LA REPÚBLICA, YA SEA ACUDIENDO DIRECTAMENTE ANTE DICHA ENTIDAD O MEDIANTE SOLICITUD ESCRITA. 26. DELEGAR ALGUNAS DE ESTAS FACULTADES EN UN SUBORDINADO. EL APODERADO INFORMARÁ DICHA SUBDELEGACIÓN A LA PERSONA QUE OTORGÓ ESTE PODER. TAMBIÉN SE INFORMARÁ AL SUBORDINADO QUE CUALQUIER SUBDELEGACIÓN ADICIONAL ESTÁ PROHIBIDA SIN LA AUTORIZACIÓN. PREVIA POR ESCRITO DEL APODERADO. 27. OTORGAR PODERES A ABOGADOS EN COLOMBIA PARA QUE REPRESENTEN A LA COMPAÑÍA EN CUALQUIER PROCESO EXTRAJUDICIAL, JUDICIAL, ARBITRAL O ADMINISTRATIVO EN QUE ESTÉ INVOLUCRADA LA COMPAÑÍA. 28. EN CASO QUE SEA NECESARIO, SE DEJA EXPRESA FACULTAD AL APODERADO PARA ELEVAR ESTE PODER A ESCRITURA PÚBLICA Y REGISTRARLO ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ O CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE. 29. RECIBIR DEL SERVICIO POSTAL O DE OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, TODAS LAS CARTAS Y CONSIGNACIONES DIRIGIDAS A LA COMPAÑÍA, INCLUIDAS AQUELLAS REGISTRADAS Y CON O SIN VALOR ASEGURADO; 30. RETIRAR, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES Y OTROS DOCUMENTOS COMERCIALES; 31. GESTIONAR COMPRAR, VENDER, ALIENAR, TRANSFERIR, ARRENDAR Y TOMAR EN ARRIENDO, PROPIEDAD RAÍZ Y PERSONAL Y ACEPTAR LA PROPIEDAD DE LA MISMA, RECLAMAR, RECIBIR Y PAGAR DINERO DE LA COMPRA, HIPOTECA Y PIGNORAR PROPIEDADES Y ACORDAR TODAS LAS ESTIPULACIONES RELATIVAS; 32. PARA QUÉ JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE COBRE Y PERCIBA EL VALOR DE LOS CRÉDITOS (CAPITAL, INTERESES, MULTAS) QUE SE ADEUDEN A LA COMPAÑÍA, EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES Y EN SU CASO SUSCRIBIENDO LA ESCRITURA PÚBLICA DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS O DE LIBERACIÓN DE CUALQUIER OTRO GRAVAMEN. COBRE PENSIONES, CESANTÍAS, INDEMNIZACIONES, AUXILIOS QUE ME



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PUEBAN CORRESPONDER ANTE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS; 33. PARA QUE RATIFIQUE EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, TODO TIPO DE ACTOS O CONTRATOS NOMINADOS O INNOMINADOS SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, O DERECHOS DE CUALQUIER NATURALEZA SEAN UNILATERALES O BILATERALES, TALES COMO DE COMPRAVENTA, PERMUTA, DACIONES EN PAGO, MUTUO, ARRENDAMIENTO, ANTICRESIS, TRADICIÓN DE BIENES INMUEBLES, MANDATO, FIDUCIA, COMODATO, CUENTA CORRIENTE BANCARIA, SEGUROS, LEASING, FACTORING, CORRETAJE, ABORDAJE, COMISIÓN, AGENCIA COMERCIAL, PREPOSICIÓN, TRANSPORTE, PROMESA BILATERAL, OFERTA O PROPUESTA; 34. TOMAR CUALQUIER ACCIÓN PARA EVITAR ACCIDENTES QUE PUDIERAN SER CAUSADOS A TERCEROS Y CUALQUIER ACCIÓN NECESARIA PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE CUALQUIER TIPO IMPUESTAS A LA COMPAÑÍA, INCLUYENDO LA LEGISLACIÓN LOCAL CONCERNIENTE EN PARTICULAR A LA SALUD Y SEGURIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA. EN RELACIÓN CON LOS ASUNTOS ARRIBA ENUNCIADOS, EL APODERADO SE ENTIENDE FACULTADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, TRANSIGIR, ALLANARSE, DESISTIR, CANCELAR (SIC), CONCILIAR, SUSTITUIR ESTE PODER Y (SIC) TODA CLASE DE REQUERIMIENTOS.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NÚM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 31 DE JULIO DE 2017, INSCRITO EL 24 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NÚMERO 00285288 DEL LIBRO VI, HENRI HOURCADE ACTUANDO EN CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DEL CARIBE Y OCEANO ÍNDICO, AMÉRICA CENTRAL Y DEL SUR, Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A VIVIANA PATRICIA CORREA JAIMES IDENTIFICADA CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 63.398.288 (EL APODERADO), PARA QUE LLEVE A CABO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES, EN REPRESENTACIÓN DE SOCIETE AIR FRANCE Y/O DE LA SUCURSAL EN COLOMBIA SOCIETE AIR FRANCE IDENTIFICADA CON NIT 860007369-4 (EN ADELANTE, LA COMPAÑÍA): Y REALIZAR DENTRO DE COLOMBIA, LAS SIGUIENTES ACCIONES: 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ANTE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, PÚBLICAS Y PRIVADAS, INCLUIDAS PERO SIN LIMITARSE A SUPERINTENDENCIAS, MINISTERIOS, ENTIDADES GUBERNAMENTALES, PARA REALIZAR CUALQUIER ACTO EN DESARROLLO EL OBJETO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN LEGAL O REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN; 2. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA, PARA TODOS LOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS ANTE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A: DILIGENCIAMIENTO DE FORMULARIOS, SOLICITUDES Y RADICACIONES DE INFORMACIÓN, RESPUESTA FRENTE A REQUERIMIENTOS DE TODA ÍNDOLE, OBTENCIÓN, MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE CUALQUIER CLASE DE PERMISOS, OBTENCIÓN, MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE RUTAS, PARTICIPACIÓN EN AUDIENCIAS PÚBLICAS. 3. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA, PARA TODOS LOS TRÁMITES ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A: DILIGENCIAMIENTO DE FORMULARIOS, SOLICITUDES Y RADICACIONES DE INFORMACIÓN, RESPUESTA FRENTE A REQUERIMIENTOS DE TODA ÍNDOLE. 4. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA, PARA TODOS LOS TRÁMITES JURISDICCIONALES O ADMINISTRATIVOS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A: DILIGENCIAMIENTO DE FORMULARIOS, RESPUESTA Y RADICACIÓN A SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, RESPUESTA FRENTE A REQUERIMIENTOS DE TODA ÍNDOLE, PARTICIPACIÓN EN AUDIENCIAS, OTORGAR PODERES A ABOGADOS PARA REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN PROCESOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR O DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN O PROCESOS ADMINISTRATIVOS QUE ESTÉN LLEVANDO CUALQUIER DE LAS DELEGATURAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y RENDIR INTERROGATORIO DE PARTE CUANDO SEA NECESARIO. 5. DELEGAR ALGUNAS DE ESTAS FACULTADES EN UN SUBORDINADO SIEMPRE QUE SE OBTENGA UNA AUTORIZACIÓN PREVIA POR ESCRITO DEL OTORGANTE. 6. EN CASO QUE SEA NECESARIO, SE DEJA EXPRESA FACULTAD AL APODERADO PARA ELEVAR ESTE PODER A ESCRITURA PÚBLICA Y REGISTRARLO ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ O CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE. 7. SUSCRIBIR Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PRESENTAR RESPUESTA A REQUERIMIENTOS, OFICIOS Y DEMÁS SOLICITUDES QUE SE FORMULEN POR ENTIDADES TRIBUTARIAS DE ORDEN NACIONAL O TERRITORIAL Y DE PARTE DE LAS SUPERINTENDENCIAS O DEPENDENCIAS ENCARGAS; 8. COMENZAR, HACER CUMPLIR, DEFENDER, RESPONDER U Oponer TODAS LAS ACCIONES Y OTROS PROCESOS LEGALES, ACEPTAR EL SERVICIO DEL PROCESO Y NOTIFICACIONES ENVIADAS A LA COMPAÑÍA, COMPARECER ANTE CUALQUIER JUEZ Y CORTE DE JUSTICIA, EJECUTAR FALLOS, SOMETERSE O APELAR EN CONTRA DE FALLOS, O SOLICITAR SU REVISIÓN, RETIRAR MEDIDAS CAUTELARES, PRESENTAR SOLICITUDES DE INSOLVENCIA Y LIQUIDACIÓN, ASISTIR A REUNIONES DE ACREEDORES, VOTAR A FAVOR O EN CONTRA EN ESTAS REUNIONES; EN RELACIÓN CON LOS ASUNTOS ARRIBA ENUNCIADOS, EL APODERADO SE ENTIENDE FACULTADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, TRANSIGIR, ALLANARSE, DESISTIR, CANCELAR, RECIBIR, RENUNCIAR, CONCILIAR, SUSTITUIR ESTE PODER Y REASUMIRLO, RESPONDER TODA CLASE DE REQUERIMIENTO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0008159 DE NOTARIA 5 DE BOGOTA D.C. DEL 22 DE OCTUBRE DE 1991, INSCRITA EL 31 DE OCTUBRE DE 1991 BAJO EL NUMERO 00024120 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL
JAIME LEON GOMEZ Y CIA S. EN C. *****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1991 BAJO EL NUMERO 00024619 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL
LEON GOMEZ JAIME C.C. 000000017135692

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002522 DE NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C. DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1992, INSCRITA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1992 BAJO EL NUMERO 00035445 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE
ORTIZ LAGUNA MARIA ISABEL C.C. 000000041411876

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : AIR FRANCE
MATRICULA NO : 00073837 DE 30 DE ABRIL DE 1976
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 9 A 99 - 07 TO 1 P 5
TELEFONO : 6506000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : MANINO1@AIRFRANCE.FR

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 24 DE AGOSTO DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 93 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 87 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8090 915815

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500302101



20195500302101

Bogotá, 08/08/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Sociedad Air France
CARRERA 9A N° 99-07 TO 1 P 5
BOGOTÁ, D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 5430 de 31/07/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Proyectó: Elizabeth Bulla-

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PI.ANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt

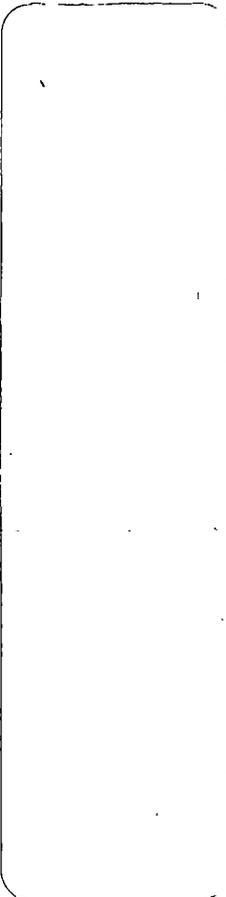
15-DIF-04
V2



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



472

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.052.017.9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Min. Transporte Lic de carga 000302 del 20/05/2011
Min. Trc Res Mensajería Express 001067 de 09/09/2011

Destinatario

Nombre/Razón Social: **Sociedad Air France**
Dirección: **CARRERAS No. 99-07 TO I P S**
Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**
Departamento: **BOGOTÁ D.C.**
Codigo postal: **110221058**
Fecha admisión: **20/08/2019 16:36:01**

Remitente

Nombre/Razón Social: **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE - AIR FRANCE**
Dirección: **Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad**
Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**
Departamento: **BOGOTÁ D.C.**
Codigo postal: **111311395**
Envío: **RA16638600400**

HORA _____
NOMBRE DE QUIEN RECIBE _____

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

472		Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor			
Fecha 1: DIA MES AÑO	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	Fecha 2: DIA MES AÑO	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>		
Nombre del distribuidor: Alberto E. Zabaleta		Nombre del distribuidor:			
C.C. 0.0. 73124892		C.C.			
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:			
Observaciones: <i>Recepción Edición Equidad</i>		Observaciones:			

61099A1121121121